

San Carlos de Bariloche, 2 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente R.J.D. S/ ADOPCION MAYOR DE EDADS/
EXPTE. N° BA-00570-F-2025.

RESULTA: En el mes de marzo de 2025 se presenta el Sr. J.D.R., e inicia la acción de adopción integrativa de la hija mayor de edad: D.R. (DNI 4., F/N 0.), contra el Sr. M.A.R.. Es patrocinado por las Dras. Andrea Alberto y Laura Freccero, letradas de la defensa pública.

Solicita, además, se suprima el apellido paterno y se inscriba a la joven con el apellido materno y del peticionante .

Manifiesta que se encuentra casado con la Sra. F.V., madre de D., desde hace dos años, y que mantiene relación de pareja y convivencia con ella desde hace aproximadamente dieciséis años.

Relata que conoce a D. desde que ésta tenía ocho años de edad, y que desde entonces asume funciones parentales respecto de la misma, criándola y acompañándola en su desarrollo personal y educativo. Expresa que comparte con ella los acontecimientos relevantes de su vida, tales como cumpleaños, festividades, vacaciones y finalización de estudios.

Señala que junto a su cónyuge acompañó a D. durante la escolaridad primaria y secundaria, y actualmente en su formación profesional, encontrándose próxima a finalizar sus estudios universitario.

Agrega que la joven trabaja como vendedora en una chocolatería y que desde hace aproximadamente un año y medio se encuentra independizada, conviviendo con su pareja.

Manifiesta que el progenitor biológico de D., Sr. M.A.R., se fue de la ciudad de San Carlos de Bariloche cuando la niña contaba con dos años de edad, informando a la madre que iniciaría una nueva relación de pareja y se radicaría en la ciudad de G.R., donde actualmente reside junto a su nueva familia y dos hijas.

Relata que al momento de iniciar su vínculo con la madre de D., la niña no mantenía contacto con su progenitor, que intentó propiciar un encuentro con el mismo, trasladándose a la ciudad de G.R.; sin embargo, refiere que el contacto se limitó a unas pocas horas y que desde entonces no volvieron a intentar reanudar la vinculación.

Expresa que la madre de D. inició acciones judiciales por alimentos contra el progenitor biológico, sin haber logrado su efectivo cobro.

Manifiesta que desde hace algunos años D. expresa la voluntad de suprimir el apellido paterno y que, encontrándose próxima a finalizar sus estudios, dicha inquietud se intensificó, habiendo consultado asesoramiento letrado a los fines de iniciar acción de cambio de nombre. Señala asimismo que desde tiempo atrás conversan sobre la posibilidad de formalizar el vínculo paterno-filial mediante la adopción, y que es la propia D. quien le solicita que promueva la presente acción a fin de que su documentación refleje la realidad familiar vivida.

Por lo expuesto, solicita se haga lugar a la adopción por integración de D.R., en los términos de los arts. 620 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (I0001).

Se da curso a la acción y se fija una audiencia con el adoptante, la progenitora biológica y D., a tenor del art. 181 del Código Procesal de Familia (CPF) (I0002), la que es celebrada en fecha 22/04/2025 con la presencia de todos los mencionados (I0005).

El Sr. R. solicita que, atento la prueba producida en el expediente que tramita ante esta Unidad Procesal sobre la supresión de apellido paterno de D., se dicte sentencia. A tal fin cita un antecedente en el que, tras la petición de la adoptada al alcanzar la mayoría de edad, se dictó sentencia de adopción integrativa sin citar al progenitor de origen (E0002).

En fecha 12/05/2025 comparecen al proceso V.F. y D.R. con el patrocinio letrado de Paula E. García Oviedo y Paola Ustaris, Defensoras públicas

(E0003).

Se corre traslado de la demanda al progenitor biológico, M.A.R., por el término de cinco días (I0006), el cual es notificado en fecha 08/09/2025 (cédula nro. 202505078291).

Habiendo vencido el plazo legal sin obrar en el expediente presentación del demandado, el Sr. R. solicita se dicte sentencia (E0009).

Se abre la causa a prueba por el plazo máximo de 20 días (I0008) y se produce la pericia social forense (E0013).

Se cumple con la vista a la Fiscalía Coordinadora Bariloche y a la Dirección General de Registro Civil y Capacidad de las Personas, las que son contestadas en idéntico sentido, sin formular objeciones legales al proceso de la pretensión de adopción (E0017, E0018).

Finalmente, pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia definitiva (I0014).

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

El código Civil y Comercial de la Nación posibilita la adopción del hijo/a mayor de edad en tal sentido el art. 597 del citado cuerpo normativo dispone :

“ Excepcionalmente puede ser adoptada la persona mayor de edad cuando : a) se trate del hijo del cónyuge o conviviente d ella persona que se pretende adoptar; b) hubo posesión de estado de hijo mientras era menor de edad, fehacientemente comprobada.”

Este es el caso de una joven que fue criada durante su infancia y adolescencia por su madre y progenitor afín, con total ausencia del progenitor biológico.

Hoy siendo adulta y próxima a concluir sus estudios peticionan en familia el otorgamiento de la adopción, e incluso tengo presente que la joven había

dado inicio al pedido de supresión de apellido paterno en proceso [BA-03165-F-2024](#) "R.D. S/ SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO" , que una vez iniciado el presente quedo sin tramitación .

Además en audiencia pude escuchar de todos los integrantes de esta familia los motivos por lo que se peticiona esta adopción precisándose que la joven desea estar inscripta como D.R.F..

Tengo presente que esta joven en los hechos, tuvo estado de hija, en efecto, la pericia informa que desde el inicio del proceso de ensamble familiar se desarrolló de manera natural y armónica y D. siempre lo llamo papá. Se detalla que el señor R. asumió de manera sostenida el rol paterno, acompañando los procesos de desarrollo, educación y formación de D..

La pericia resignifica que “filiación afectiva se estructura a partir de la constancia del cuidado y la disponibilidad emocional del adulto significativo, más allá de la existencia de un lazo consanguíneo “, concluyen que en el caso se ha construido un lazo paterno filial a lo largo de los años que se enmarca en un proceso identitario legítimo, recíproco y afectivamente fundamentado. (E0013).

Por otra parte, el peritaje incorporado en proceso [BA-03165-F-2024](#) la joven pudo dar cuenta que efectivamente el vinculo con el progenitor biológico ha sido nulo , lo que no ha permitido un flujo de afecto en el que sustentar identificaciones sanas. Destaco que de tal magnitud ha sido la afectación que ha peticionado ante las autoridades educativas que su título terciario refleje su real identidad como hija de R. y F. .

Esta prueba, conformidad de Ministerio Público Fiscal, sumada a las manifestaciones de las partes, y el silencio mantenido por el progenitor biológico -citado a este proceso -, tornan procedente el otorgamiento de la adopción.

En consecuencia otorgaré la adopción de integración de esta persona adulta con carácter pleno al peticionante con fundamento en lo normado por el art. 597ss y cc del CCyC y entendiendo que de este modo se reconoce en forma efectiva un vínculo filial existente.

Por otra parte consecuencia de esta adopción y contemplando el pedido realizado por adoptada y adoptante en audiencia (I0005) la joven deberá ser inscripta en el Registro Civil como : D.R.F. identidad que refleja ser hija de : V.E.F. y J.D.R..

Las costas se imponen por su orden conforme art. 19 del CPF .

Se dispone la anotación registral y notificación a la parte no presentada con habilitación de días y horas inhábiles a fin de agilizar la respectiva inscripción registral .

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1. Hacer lugar a la demanda, otorgando la adopción de integración de la persona mayor de edad, con carácter pleno de : D.R. , DNI 4. a J.D.R. DNI 3..La joven deberá ser inscripta como : D.R.F..
2. Firme la presente Líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de que se proceda a la inscripción registral de lo dispuesto en apartado 1 con habilitación de días y horas inhábiles.
3. Costas por su orden (art. 19 CPF).
4. Toda vez que las partes cuentan con patrocinio letrado de la defensa pública se difiere la regulación para cuando sea requerido por las letradas o sus representados mejoren de fortuna.
5. Notifíquese conforme art. 120 del CPCC y al progenitor biológico conforme art. 121 inc. g del CPCC con habilitación de días y horas inhábiles.

Cecilia Wiesztort

Jueza